



n.m.s

Santiago, 03 de febrero de 2020

OFICIO N° 86-2020

Remite Sentencia

**EXCELENTÍSIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Remito a V.E. copia de la **sentencia** definitiva dictada por esta Magistratura, en el proceso **ROL N° 8164-20**, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en lo relativo a los objetos paleontológicos, contenido en el boletín N° 2.905-04.

Dios guarde a V.E.



SEBASTIÁN LÓPEZ MAGNASCO
Secretario (S)

**A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON IVÁN FLORES
CONGRESO NACIONAL
VALPARAISO**



2020

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

Sentencia

Rol 8164-20 CPR

[30 de enero de 2020]

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS
NACIONALES, EN LO RELATIVO A LOS OBJETOS
PALEONTOLÓGICOS, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°
2.905-04



VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. PROYECTO DE LEY REMITIDO PARA SU CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

PRIMERO: Que, por oficio N° 239/SEC/19, de fecha 28 de octubre de 2019 -ingresado a esta Magistratura el 10 de enero de 2020-, el Senado ha remitido copia autenticada del **proyecto de ley**, aprobado por el Congreso Nacional, **que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, en lo relativo a los objetos paleontológicos, contenido en el boletín N° 2.905-04**, con el objeto de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del numeral 1 de su artículo único;

SEGUNDO: Que el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional “[e]jercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;”;



TERCERO: Que, de acuerdo al precepto invocado en el considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional.

II. NORMA DEL PROYECTO DE LEY SOMETIDA A CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD

CUARTO: Que la disposición del proyecto de ley remitido que ha sido sometida a control de constitucionalidad, es la que se indica a continuación:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales:

1. En el inciso primero del artículo 2°:

a. Reemplázase, en su letra u), la expresión final “, y” por un punto y coma.

b. Sustitúyese, en su letra v), el punto y aparte por la expresión “, y”.

c. Agrégase una letra w), nueva, del siguiente tenor:

“w) De un Paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile.”.

III. NORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE ESTABLECE EL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO

QUINTO: Que el artículo 38 de la Carta Fundamental dispone, en su inciso primero, lo siguiente:

“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.”.



IV. LA NORMA CONSULTADA DEL PROYECTO DE LEY REMITIDO NO REVISTE NATURALEZA DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL

SEXTO: Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas consultadas del proyecto de ley remitido y que estén comprendidas dentro de las materias que la Constitución ha reservado a una ley orgánica constitucional;

SÉPTIMO: Que, el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley anotado introduce modificaciones en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales incorporando a un paleontólogo dentro de los integrantes del Consejo de Monumentos Nacionales, designado por la Sociedad Paleontológica de Chile;

OCTAVO: Que, la última modificación a la conformación del Consejo de Monumentos Nacionales fue introducida por la Ley N° 21.045, de 2017, examinada en control preventivo en STC Rol N° 3785-17, cuyo artículo 42 introdujo los literales t) y u) del artículo 2° de la Ley N° 17.288, agregando a este: *“un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales, nombrado de conformidad al reglamento”, y “un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile”,* no siendo dichas modificaciones consideradas como propias de normativa orgánica constitucional, en criterio que será nuevamente asentado mediante esta pronunciamiento.



Y TENIENDO PRESENTE, además, lo dispuesto en los artículos 38, inciso primero; y 93, inciso primero, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 48 a 51 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Que no se emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional, la norma contenida en el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley sometido a control preventivo de constitucionalidad.

Redactaron la sentencia las señoras y los señores Ministros que la suscriben.

Comuníquese al Senado, regístrese y archívese.

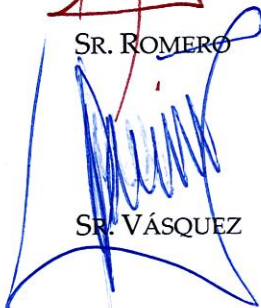
Rol N° 8164-20-CPR.




SRA. BRAHM



SR. ROMERO



SR. VÁSQUEZ



SR. FERNÁNDEZ



SR. GARCÍA



SR. LETELIER



SRA. SILVA

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora MARÍA LUISA BRAHM BARRIL, y por sus Ministros señores GONZALO GARCÍA PINO, DOMINGO HERNÁNDEZ EMPARANZA, JUAN JOSÉ ROMERO GUZMÁN, CRISTIÁN LETELIER AGUILAR, NELSON POZO SILVA, JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ MÁRQUEZ, señora MARÍA PÍA SILVA GALLINATO, y señor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Se certifica que los Ministros señores DOMINGO HERNÁNDEZ EMPARANZA y NELSON POZO SILVA concurren al acuerdo, pero no suscriben por haber cesado en el cargo y por encontrarse haciendo uso de feriado legal, respectivamente.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

